

# **COEFICIENTES ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN POR IT PARA LAS MUTUAS QUE ACREDITEN INSUFICIENCIA FINANCIERA POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES**

La Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (publicada en el BOE de 19 de julio de 2016), establece los términos y condiciones para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes especiales del 0,055 y del 0,033 cuando concurra «la situación de insuficiencia financiera por circunstancias estructurales» a los que se refiere el artículo 24 de la [Orden ESS/70/2016, de 29 de enero](#) (BOE de 30 de enero de 2016), para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

En la presente resolución se determinan las condiciones para la existencia del supuesto legal de insuficiencia financiera del coeficiente general, su origen en circunstancias estructurales y los requisitos y el procedimiento para el acceso al coeficiente especial.

---

## **Requisitos**

---

Según lo dispuesto en su apartado segundo, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social podrán acceder a los coeficientes especiales del 0,055 y 0,033 previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, cuando la aplicación de los coeficientes generales del 0,051 y 0,030 no permita atender la totalidad de las obligaciones derivadas de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes a favor de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes a sus empresas asociadas y tal insuficiencia esté originada por circunstancias estructurales de la mutua en este ámbito de gestión. El coeficiente especial se destinará a enjugar el déficit, en los términos que seguidamente se establecen.

Se define el requisito de insuficiencia financiera del coeficiente general mediante la estimación del resultado negativo o déficit al cierre del ejercicio 2016 en el ámbito de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes después de aplicada en su integridad la reserva de estabilización específica de esta gestión.

Respecto del requisito adicional de que tal déficit sea consecuencia de circunstancias estructurales, se considera existente en las siguientes circunstancias:

- Cuando la duración media de los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la mutua en el año 2015 sea superior a 33 días,
- o bien cuando el índice de incidencia media mensual durante el mismo periodo, de los mismos procesos, haya superado en el año 2015 el 24 por mil, siempre que se justifique por la mutua interesada el desarrollo por su parte de actuaciones de control y seguimiento de los referidos procesos de baja médica por incapacidad temporal.

---

## Procedimiento

---

Las mutuas que prevean la concurrencia de insuficiencia financiera del coeficiente general por circunstancias estructurales, y estén interesadas en que se les autorice la aplicación de los coeficientes especiales hasta enjugar el déficit, deberán presentar sus solicitudes antes del día 16 de septiembre de 2016, junto a la siguiente documentación justificativa detallada en el apartado tercero de esta resolución.

- ▶ Previsión de resultados efectuada en base a la evolución de los ingresos obtenidos por cuotas mediante la aplicación de los coeficientes generales del 0,051 y 0,030 y de los gastos correspondientes a la gestión de la prestación económica, referida al año 2016, (modelos 1 a 3 en Anexo de la Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático).
- ▶ Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que originan la estimación de resultados de 2016 que se presenta, en el que se indiquen también las medidas adoptadas por la mutua para mejorar la eficacia de la gestión (modelos 4 y 5 del Anexo Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático).
- ▶ Liquidación definitiva de las cuentas que recogen los ingresos, gastos y resultado de esta gestión del año 2015 y aplicación del mismo (modelos 1 a 3 del Anexo Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático).
- ▶ Importe constituido y nivel de dotación de la reserva de estabilización de IT por contingencias comunes existentes a 1 de enero de 2016, una vez aplicados los resultados del ejercicio 2015.
- ▶ Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que, en su caso, hayan podido originar el resultado del ejercicio 2015 (modelos 4 y 5 del Anexo Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático).

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resolverá con carácter provisional las solicitudes formuladas y determinará el importe que, en su caso, corresponda percibir a la mutua.

La cantidad autorizada estará condicionada a su regularización. El proceso continuará y así, las mutuas, en el plazo de los 15 días siguientes a la rendición de sus cuentas correspondientes al ejercicio 2016, deberán presentar a la referida Dirección General de la Seguridad Social la documentación justificativa de los requisitos de insuficiencia financiera y causas estructurales (modelos 1 a 6 del Anexo Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático).

La Dirección General resolverá con carácter definitivo y dispondrá, en su caso, la regularización que proceda ya que:

- ▶ En caso que no concurrieran los requisitos para el acceso a los suplementos financieros o el importe determinado provisionalmente fuera superior al que se establezca con carácter definitivo, o bien la cantidad transferida haya superado el límite determinado por los coeficientes adicionales, la mutua procederá a ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cantidades correspondientes.
- ▶ Si, por el contrario, el importe autorizado provisionalmente fuera inferior al que correspondiera con carácter definitivo, la citada Dirección General acordará la entrega a la misma del importe diferencial que procediera.